MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: **50001233300020170041600**
DEMANDANTE: **JOSÉ LEONARDO CÓRDOBA ROA**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
M. DE CONTROL: **NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que se dictó sentencia de primera instancia por esta Corporación el 26 de mayo de 2022, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante.

En atención a lo anterior, corresponde a este despacho fijar las agencias en derecho, lo cual se realiza de la siguiente manera:

El numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, establece:

> *"Artículo 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (…)*
>
> *4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (…)"*

A su vez, el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

(vigente para la fecha de presentación de la demanda[1]), dispone en el artículo 5°, lo siguiente:

"1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL	
En única instancia	*a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.* *b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.*
En primera instancia	*a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:* *(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido* *(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.* *b. Por la naturaleza del asuntos. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V*
En segunda instancia	*Entre 1 y 6 S.M.M.L.V"*

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza de la pretensión, la duración, la gestión realizada por el apoderado de la parte demandada ante esta instancia judicial y el nivel de ingresos del accionante, el Despacho fija como agencias en derecho el uno por ciento (1%) de lo pretendido en la demanda[2], que equivale a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($1.560.000).

Por Secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo web SAMAI, accediendo al siguiente enlace https://samairj.consejodeestado.gov.co y en corporación seleccionando Tribunal Administrativo del Meta; se advierte, que en caso de que no sea posible la visualización de las actuaciones deberá realizar el respectivo registro

---

[1] 10 de febrero de 2017, según el acta de reparto que se observa a folio 30 del cuaderno 1 del expediente el cual se encuentra almacenado en el aplicativo web SAMAI en el registro del 14/10/2021 18:21:34 índice 2
[2] Fol. 28 ibídem

en el aplicativo para obtener su usuario y contraseña correspondiente y/o hacer uso de la ventanilla virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

Firmado a través del aplicativo SAMAI. El documento podrá ser validado en la siguiente URL: https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx